



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Unidad responsable: Dirección de Investigación	Fecha de creación: 16 de junio de 2017	Fecha de actualización: 18 de octubre de 2018
--	--	---

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS	7
CAPÍTULO TERCERO. DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO	8
CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS	9
CAPÍTULO QUINTO. DE LA OPERACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS	10
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES PARA LOS USUARIOS	13
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE	14
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ACREDITACIÓN, APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS	15
TRANSITORIOS	15

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa. Su objeto fundamental es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, así como impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

El Colegio de Postgraduados como centro de investigación reconocido internacionalmente, cuenta con diversos laboratorios que realizan educación, investigación y servicio. Todos los bienes como los equipos de investigación que albergan los laboratorios del Colegio de Postgraduados, han sido adquiridos con recursos fiscales y proyectos externos, por lo que están sujetos a disposiciones normativas que regulan su uso eficiente.

Es necesario reconocer que el patrimonio institucional del Colegio de Postgraduados forma parte de los bienes del Estado, y son finalmente, bienes de todos los mexicanos. Por tal razón, es importante contar con un Reglamento General para la adecuada operación, registros de operación, movimiento y uso de los materiales y equipos de investigación de todos los laboratorios. Con ello, se permitirá que los académicos, investigadores y estudiantes, los aprovechen en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Ciencia y Tecnología.

De acuerdo al cumplimiento del proceso de calidad regulatoria establecido en los "Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Colegio de Postgraduados", se emitió el Dictamen Favorable por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), y con fundamento en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados, artículo 31, incisos I y II de fecha 18 de diciembre de 2015, determina que la Dirección de Investigación es la unidad académica-administrativa que diseñará y emitirá la regulación interna para el uso y



operación de laboratorios del Colegio de Postgraduados, auxiliados por el Comité Técnico de Investigación (artículo 33 del Estatuto Orgánico).

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente Reglamento es normar la operación y uso de los laboratorios y equipos científicos del Colegio de Postgraduados, para hacer eficiente su uso y el de los recursos asignados para su mantenimiento con la finalidad de asegurar la generación de conocimiento pertinente.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de aplicación general en el uso y operación de los laboratorios que se encuentran en las instalaciones del Colegio de Postgraduados que realizan actividades de investigación, educación y servicios certificados y no certificados.

ARTÍCULO 3. El fundamento legal para el presente reglamento es:

- a) Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, que estableció la figura de los Centros Públicos de Investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999.
- b) Resolución por la que se reconoce al Colegio de Postgraduados como organismo público y como Centro Público de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de agosto de 2012.
- c) Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados y sus reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.
- d) Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
- e) Ley de Ciencia y Tecnología.
- f) Reglamento General del Colegio de Postgraduados 2015.
- g) Manual de Organización del Colegio de Postgraduados, publicado en 2015.

ARTÍCULO 4. Para fines de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Bitácora de mantenimiento. Documento o formato para el registro de acciones de mantenimiento preventivo o correctivo realizadas en un determinado equipo de laboratorio de investigación.

Bitácora de registro de usuario. Documento o formato para el registro de los datos de una persona que entra a un determinado laboratorio de investigación señalando al menos hora de ingreso y hora de egreso.

Bitácora de uso de equipo. Documento o formato para el registro de los usuarios que usan un determinado equipo de investigación, donde se indique el nombre, fecha, hora de inicio y hora final de uso.

Cátedras CONACyT. Personal académico que colabora en el Colegio de Postgraduados mediante un convenio con el CONACyT y principalmente, que está asociado a un proyecto de investigación.

Comité Académico de Campus (CAC). Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección del Campus en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas, y entre otras facultades, emite recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos institucionales.

Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI). Es la instancia en el Colegio de Postgraduados facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

Comisión de Laboratorios (CL). Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Subdirección de Investigación, formado por los responsables de laboratorio que toma decisiones para el buen funcionamiento de los laboratorios en relación con las actividades sustantivas de la institución, en especial los posgrados.

Comité de Programa de Posgrado (CPP). Es un cuerpo colegiado de apoyo al Comité Académico de Campus, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del Programa de Posgrado, y entre sus facultades, está el cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.

Equipo de laboratorio. Son los aparatos o instrumentos, propiedad del Colegio de Postgraduados, que se utilizan para hacer investigación y servicio, y que son parte del inventario de la institución, los cuales pueden haberse adquirido con los recursos asignados a la institución o a través de proyectos externos.

Estudiantes. Son todos los alumnos vigentes del Colegio de Postgraduados inscritos en un Programa de Posgrado que utilizan equipo de laboratorio para generar resultados de investigación.

Laboratorio. Espacio físico reconocido por Director de Campus mediante acuerdo establecido por el CAC, acondicionado para realizar diversas actividades de investigación, educación o servicio, mediante uso y operación de equipos, materiales o técnicas científicas.

Negligencia. Falta de cuidado, aplicación y diligencia de cualquier usuario en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación para el adecuado uso de un equipo de investigación y/o el acceso a un laboratorio.

Personal académico. Profesores investigadores del Colegio de Postgraduados con categoría de Emérito, Titular, Adjunto, Asociado y de Tiempo Liberado. Los investigadores del Colegio de Postgraduados con categoría de Titular, Adjunto, Asociado y Auxiliar.

Personal de apoyo. Son los trabajadores no académicos del Colegio de Postgraduados, que auxilian en las actividades sustantivas y administrativas.

Responsable de laboratorio. Académico o Cátedra CONACyT del Colegio de Postgraduados, con experiencia en la especialidad y manejo de equipo de un laboratorio de investigación y comisionado por el Director de Campus a través de acuerdo del Comité Académico de Campus, con recomendación del Comité de Programa de Posgrado.

Resguardo. Documento que asigna el equipo institucional bajo la responsabilidad del personal académico, para el desempeño de las funciones de docencia, investigación y vinculación.

Resguardante. Responsable del laboratorio o académico que se le asigna por escrito, la responsabilidad de un equipo, aparato o instrumento para el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y vinculación.

Cuando el equipo de investigación sea adquirido con recursos de proyecto externo, el académico responsable del proyecto será el resguardante, mientras el proyecto esté vigente.

Al finiquito del proyecto, el equipo adquirido mediante el proyecto externo será resguardado por el responsable del laboratorio como parte del inventario del Colegio de Postgraduados en el laboratorio al que esté adscrito y podrá ser utilizado por cualquier usuario.

Servicio externo. Se refiere a los diagnósticos, determinaciones y mediciones realizadas con el equipo de laboratorio y por el cual, el Colegio de Postgraduados recibe un pago.

ARTÍCULO 5. Como referencia y principales Normas Oficiales Mexicanas, que deben observarse en los laboratorios del Colegio de Postgraduados se describen las siguientes:

- a) **NOM-005-STPS-1998.** Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- b) **NOM-018-STPS-2000.** Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- c) **NOM-017-STPS-2008.** Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- d) **NOM-019-STPS-2011.** Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- e) **NOM-065-SSA1-1993.** Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
- f) **NOM-077-SSA1-1994.** Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
- g) **NOM-078-SSA1-1994.** Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
- h) **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.** Protección ambiental-salud

ambiental -residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.

i) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, expedida el 18 de marzo del 2005. Que establece lineamientos para la generación, uso y manejo en laboratorios de OGMs.

j) Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, expedida el 19 de marzo del 2008. Especificaciones sobre la regulación sobre uso y manejo de OGMs en laboratorio.

Las normas mencionadas no son limitativas, por lo que se podrán incluir otras normas oficiales de acuerdo a necesidades específicas que favorezcan acciones de seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 6. Los laboratorios del Colegio de Postgraduados pueden clasificarse de la siguiente forma:

Laboratorios certificados o de servicio para la investigación. Laboratorios que realizan actividades con protocolos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y que se rigen por las reglas establecidas en los procesos y protocolos certificados.

Laboratorios para docencia e investigación. Laboratorios que realizan investigación de acuerdo a su disciplina científica, que dan apoyo a la docencia, para la realización de prácticas de cursos, talleres, capacitación e investigación relacionada con los Programas de Posgrados y del Campus. El uso de equipos por los usuarios es acreditado por el responsable del laboratorio.

Laboratorios de investigación especializados. Laboratorios donde se realiza investigación específica utilizando equipos que requieren una capacitación para el usuario que deberá ser acreditada por el responsable del laboratorio. Estos laboratorios apoyan a las líneas de investigación que se desarrollan conforme la

especialidad del laboratorio. Si el responsable lo autoriza podría usarse el laboratorio para la realización de prácticas de cursos e investigaciones de tesis en los Programas de Posgrados y Campus y para actividades sustantivas de vinculación.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 7. Para la asignación del responsable de cada laboratorio, éste deberá:

- a) Ser personal académico del Colegio de Postgraduados.
- b) Ser comisionado por el Director de Campus correspondiente, a través de acuerdo del CAC, con recomendación del CPP.
- c) Durar en la comisión por un periodo de tres años y podrá continuar otros periodos, tomando en cuenta el inciso anterior.

ARTÍCULO 8. Los responsables de laboratorios deberán realizar las siguientes funciones:

- a) Registrar las actividades anuales del laboratorio, en su funcionamiento y seguridad, así como en el uso y operación de los equipos de laboratorio.
- b) Apoyar en el manejo de los equipos a los usuarios que lo requieran a través del personal técnico asignado para ello.
- c) Facilitar para cada equipo un manual y/o instructivo de uso, así como una bitácora de mantenimiento y uso.
- d) Vigilar el buen uso y funcionamiento de los equipos de laboratorio, así como su identificación o etiquetado.
- e) Presentar anualmente en el mes de abril, al CAC y Subdirección de Investigación, la solicitud de reparación de los equipos e instrumentos propios del laboratorio, mediante una matriz de necesidades de mantenimiento y elaborar una propuesta de crecimiento y modernización del equipo científico.
- f) Actualizar anualmente el inventario de equipos del laboratorio a su cargo.
- g) Apoyar en el acopio y disposición de los desechos del laboratorio.
- h) Vigilar que existan medidas y señalización de seguridad.
- i) Elaborar en conjunto con la comisión de laboratorios, los lineamientos



internos de operación del laboratorio a su cargo. Será a través de la Subdirección de Investigación que se presenten estos lineamientos al CAC para su recomendación y envío de acuerdo respectivo. La publicación interna a nivel Campus, será a través de la Normateca interna y regulado por COMERI.

j) Cuidar el correcto suministro de los servicios auxiliares con que cuente el laboratorio a su cargo, por ejemplo: agua potable, agua destilada, drenaje, gas natural, aire, energía eléctrica, oxígeno, entre otros; en caso contrario, informar y gestionar el suministro a la administración del Campus, a través de la Subdirección de Investigación.

k) Programar y gestionar, a través de la Subdirección de Investigación, los cursos necesarios sobre Seguridad en los laboratorios, para el personal del laboratorio a su cargo. La Comisión de laboratorios los programará y gestionará a través de la Subdirección de Investigación, para que estos cursos sean considerados dentro del programa anual de capacitación de trabajadores del Colegio de Postgraduados ante el Departamento de Recursos Humanos y/o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Colegio de Postgraduados para su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 9. El Comité Académico de Campus nombrará una Comisión de Laboratorios, la cual estará conformada por los responsables de los laboratorios y el Subdirector de Investigación. El número de integrantes de esta comisión dependerá de cada campus y durará en funciones como mínimo 3 años. La Comisión de Laboratorios deberá realizar al menos una sesión ordinaria en cada cuatrimestre del año y las sesiones extraordinarias necesarias.

ARTÍCULO 10. La responsabilidad de la Comisión de Laboratorios será coordinar el buen uso de los laboratorios y apoyar en la actualización de los procedimientos o

lineamientos internos de los laboratorios de su Campus; todo ello en apoyo a las actividades orientadas a la docencia, investigación y vinculación. Además de realizar las siguientes actividades:

- a) Elaborar un plan de inversión para equipos e instrumentos de laboratorio del Campus.
- b) Supervisar el catálogo de servicios y costos de los diversos laboratorios.
- c) Recomendar las medidas pertinentes para la adecuada administración del equipo de investigación dentro de los laboratorios.
- d) Asesorar en la actualización de los lineamientos internos de los laboratorios del Campus a los responsables de los laboratorios.
- e) Proponer cursos de capacitación para responsables y personal de apoyo de laboratorios para su actualización.
- f) Priorizar mantenimiento de equipo.
- g) Recomendar sobre la creación de nuevas áreas o laboratorios y reacomodo de equipo; así como la inversión de los recursos institucionales en los insumos mínimos requeridos para el funcionamiento de los laboratorios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA OPERACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 11. Los responsables de los laboratorios del Colegio de Postgraduados deben facilitar el uso del laboratorio y sus servicios al usuario que lo requieran, pero el usuario debe estar entrenado en el manejo del equipo, apegándose a este Reglamento y a los Lineamientos internos de cada laboratorio.

ARTÍCULO 12. Los laboratorios contarán con Lineamientos Internos para su operación y uso; así como con manuales e instructivos para el uso de cada uno de los equipos, incluyendo las condiciones y restricciones de acceso a éste o a determinadas áreas que el responsable del laboratorio determine como restringidas.

ARTÍCULO 13. Los laboratorios deben tener visible para los estudiantes y usuarios externos las bitácoras de uso de equipos y de registro de usuarios. El responsable del laboratorio podrá negar el acceso y uso de equipos a usuarios que no se



registren o hagan mal uso de ellos.

ARTÍCULO 14. Los laboratorios que ofrezcan servicios externos deberán considerar lo siguiente:

- a) Contar con un catálogo de servicios y costos por servicio, mismo que será revisado anualmente por la Comisión de Laboratorios, para ser enviado para su aprobación al CAC, a través de la Subdirección de Investigación.
- b) Tener un libro para el registro de los servicios otorgados, que estará bajo el resguardo del Responsable del Laboratorio y en donde se visualicen los siguientes datos: nombre del solicitante, nombre de la empresa o institución, tipo de servicio otorgado, precio del servicio y fecha.
- c) Contar con una clave de Proyecto de Servicios (PS) en el Sistema de Proyectos Externos (SIPROEX), en caso de que se ofrezcan servicios externos sin necesidad de contrato o convenio. Esta clave se tramitarla con la Subdirección de Vinculación del Campus que corresponda.
- d) En caso de existir un contrato o convenio deberá ser registrado como proyecto externo con clave de Proyecto Mexicano (PM) o Proyecto Internacional (PI), según corresponda, para ser cargado en el SIPROEX. Este tipo de proyectos deberán operarse conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados.
- e) Solicitar el pago de los servicios externos por anticipado, en la Tesorería del Campus que corresponda. Para ello el área administrativa del Campus emitirá el recibo de pago.
- f) Tomar en cuenta de que los recursos que se generen por servicios externos formarán parte del patrimonio del Colegio de Postgraduados y se considerarán en todo momento Recursos Propios, mismos que serán registrados contablemente por el área administrativa del Campus. Por tanto, el ejercicio de dichos recursos se apegará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. Con respecto al uso y manejo de los equipos de investigación.

- a) Cualquier estudiante, personal académico o usuario externo autorizado, puede tener acceso a los equipos de investigación de acuerdo a la capacidad de atención del laboratorio y al convenio específico en el que se encuentre con la institución. La capacidad del estudiante o usuario externo para el manejo de los equipos será valorada por el responsable del laboratorio.
- b) El uso de los equipos adquiridos a través de proyectos externos, estará bajo resguardo del responsable del proyecto mientras el proyecto esté vigente. Durante este período podrá ser solicitado y utilizado, teniendo prioridad el responsable del proyecto.
- c) En caso de equipos especializados, de uso restringido o equipos críticos de los cuáles dependa el trabajo de múltiples usuarios y para los que no se cuente con respaldo, es requerido que sea operado exclusivamente por el técnico autorizado.
- d) Los equipos adquiridos a través de recursos institucionales podrán ser usados por todos los académicos, cátedras CONACyT, estudiantes y usuarios externos, considerando los lineamientos internos del laboratorio y las recomendaciones del responsable del laboratorio. Previo aviso, autorización y programación por parte del responsable. El profesor responsable del usuario externo solicitará por oficio al responsable de laboratorio, el uso del laboratorio. El responsable de la capacitación de los usuarios es el profesor solicitante o consejero.
- e) Los usuarios serán los responsables del costo de los consumibles y reactivos necesarios para el uso de los equipos solicitados, en el caso de los estudiantes, del Colegio de Postgraduados, el responsable será el Profesor Consejero.
- f) Todos los equipos adquiridos con recursos institucionales o con proyectos externos deberán registrarse en el almacén general.
- g) Cada uno de los equipos del laboratorio deben tener una bitácora de uso y de registro de usuarios, así como un manual o guía para su uso; el responsable del laboratorio debe asegurar que éstos se encuentren en los equipos para favorecer su aprovechamiento.



h) En el caso de que el responsable de laboratorio requiera mover un equipo a otra área en la que se ubica, deberá registrarlo en la bitácora de mantenimiento y uso del equipo correspondiente. Se requiere autorización del Director de Campus a recomendación de la Comisión de Laboratorios y visto bueno del Subdirector de Investigación de Campus, cuando el valor del equipo sea mayor de \$100,000.00.

i) Cada uno de los equipos del laboratorio deben tener una bitácora de uso y de registro de usuarios, así como un manual o guía para su uso; el responsable del laboratorio debe asegurar que éstos se encuentren en los equipos para favorecer su aprovechamiento y uso adecuado.

j) El costo de mantenimiento y reparación del equipo de investigación será con cargo a los presupuestos de los proyectos de investigación externos cuando así aplique, o a través de la Subdirección de Investigación quien debe realizar la programación de los recursos requeridos para el mantenimiento de equipos e infraestructura bajo la propuesta de la Comisión de laboratorios, para que sean considerados en el presupuesto institucional.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES PARA LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16. Las sanciones por mal uso de cualquier laboratorio o equipo de investigación del Colegio de Postgraduados, deberán ser especificadas en la reglamentación interna del propio laboratorio e indicar su aplicación por las instancias correspondientes tanto para estudiantes como para los académicos, Cátedras CONACyT y usuarios externos. Cualquier violación, dependiendo de la gravedad, deberá sancionarse desde una simple advertencia, llamada de atención verbal o escrita, hasta la expulsión del laboratorio o de la institución. Dichas sanciones se refieren a lo siguiente:

a) Sí la falta se considera de bajo riesgo como dejar sucio el material y lugar de trabajo, consumir alimentos o escuchar música –entre otras posibles faltas- con una llamada de atención será suficiente.

b) Sí la falta es medianamente grave, por ejemplo, usar equipos sin autorización o en tiempos reservados para otras personas y faltas similares,

la sanción derivará en una llamada de atención por escrito.

c) En la medida que se reincida en la falta, se considerará como de llamada de atención por escrito, con la advertencia de posteriores reincidencias derivará en la expulsión directa del laboratorio.

d) Cuando la falta tenga consecuencias en terceros, la reincidencia será sancionada con la expulsión directa del laboratorio.

e) Las faltas graves serán asunto directo de la Subdirección de Investigación, la cual turnará a las instancias correspondientes para su sanción.

ARTÍCULO 17. En caso de negligencia en el uso de los equipos de laboratorio, los estudiantes y los profesores responsables de éstos deberán asumir el costo de reparar el daño. Así como los profesores a cargo de los usuarios externos. En caso de no hacerlo, el responsable del laboratorio turnará el caso de negligencia al Subdirector de Investigación de manera indistinta, informando a la Comisión de Laboratorios.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 18. Todos los laboratorios deberán contar con al menos un botiquín de primeros auxilios y tener disponible los teléfonos de emergencia.

ARTÍCULO 19. En lo aplicable, todos los laboratorios deberán apegarse al Reglamento de Seguridad e Higiene emitido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cada Campus. Todo el material que se facilita para este fin, deberá ser utilizado de manera obligatoria; no obstante, cada responsable de laboratorio puede incluir requisitos adicionales para ingreso al laboratorio.

ARTÍCULO 20. Para ingresar a los laboratorios, los usuarios deberán cumplir con los requisitos del Reglamento Interno de éstos. De manera general no se permite:

- a) Ingresar sin autorización previa por parte del responsable del laboratorio.
- b) Ingresar con menores de edad.
- c) Ingresar con objetos ajenos a un laboratorio de investigación, que distraigan al resto de los usuarios o interfiera en las actividades que se desarrollen en los laboratorios.



d) Ingerir alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 21. La Subdirección de Investigación y Administración de cada Campus, facilitará al responsable del laboratorio, lo pertinente para incluir dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la recolección de residuos peligrosos con empresas especializadas para su disposición final, con el fin de generar las acciones respectivas para cubrir dicha necesidad.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ACREDITACIÓN, APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 22. Los laboratorios del Colegio de Postgraduados pueden acreditarse o certificarse en función de las actividades que realicen y de su presupuesto. Estas acciones deberán enunciarse en los Lineamientos internos de operación del laboratorio y ser apoyados por la Comisión de Laboratorios del Campus.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Colegio de Postgraduados, previa aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO. Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán derogados todas las disposiciones normativas y procedimientos internos de cada laboratorio del Colegio de Postgraduados, expedidos con anterioridad.

TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección Jurídica, junto con la Secretaría Académica.

CUARTO. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas del mismo, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y las demás que apliquen.

QUINTO. Todos los equipos de laboratorios adquiridos con recurso fiscal o con proyectos externos deberán ser reincorporados en el registro del Almacén General. En el caso de equipos sin factura que son utilizados en laboratorios de docencia, investigación y servicio, estos deben informarse a la Comisión de Laboratorios para que a través de las Subdirecciones de Investigación y Administración se regularicen ante el almacén general y se emita el resguardo respectivo.



